



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Stefan Scharnagl.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de abril del 2015, el C Stefan Scharnagl ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/15/01912**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Favor de enviar la lista de candidatos a diputados federales menores de 30 años. La lista debe incluir: Fecha de nacimiento, partido político, distrito electoral, y nombre completo.”(Sic)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 30 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que las lista de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, son inexistentes con las características que requiere el peticionario, en razón de que el sistema en que fueron capturados los datos de los candidatos, imposibilita a generar la información tal y como la solicita el peticionario.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, me permito informarle que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, en las que el peticionario podrá realizar diversas búsquedas que le sean necesarias.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información: Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li><li>• Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li></ul> <p>Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

4. **Turno a (PP).** El 30 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
  
5. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
  
6. **Respuesta del PP (PRD).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) el PRD requirió que el ciudadano precisara su solicitud, misma que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se le requiere al ciudadano, precise su solicitud en los siguientes términos: Especifique si los candidatos a diputados federales a los que se refiere, son bajo el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.	<b>Requerimiento de Información Adicional</b>

7. **Respuesta del PP (MORENA).** El 05 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta del MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/01912, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral, 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Las lista de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, son inexistentes con las características que requiere el peticionario, en razón de que el proceso para registrarlos por nuestro instituto político no requiere generar la información tal y como es solicitada.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>

8. **Requerimiento de información adicional al solicitante.** El 5 de mayo de 2015, la UE de conformidad con el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que especifique si los candidatos a diputados federales a los que se refiere, son bajo el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.
  
9. **Respuesta al requerimiento de información adicional.** El 06 de mayo de 2015, el C. Stefan Scharnagl dio respuesta al requerimiento efectuado, en el cual señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

“En esta solicitud se hace referencia a todos los candidatos a diputados federales, incluyendo a los que se encuentran bajo el principio de mayoría relativa y los de representación proporcional.”(Sic)

10. **Turno a (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó a través del sistema, a los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES el desahogo al requerimiento de información adicional realizado por el solicitante.
  
11. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El día ya referido, (dentro del plazo establecido) el PP Movimiento Ciudadano dio respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>(...) en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, lo anterior ya que la información no se cuenta con las características que requiere el peticionario.</p> <p>No es posible proporcionar la información en el formato que lo solicita, lo anterior con fundamento en el Criterio 09/10 del IFAI que establece que “las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.</p>	<b>Inexistencia</b>
<p>Bajo el principio de la máxima publicidad nos apegamos a la ruta electrónica señalada por la DEPPP, las cuales señalan lo siguiente:</p>	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li><li>• Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li></ul>	

12. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia de la información en razón de que el Partido Verde Ecologista de México no cuenta con la información solicitada con las características que requiere el peticionario, toda vez que no se cargó como dato la edad de los candidatos, más aún y siguiendo el CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no estamos obligados a realizar el documento como lo están solicitando.	<b>Inexistencia</b>

13. **Respuesta del PP (PES).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema y mediante oficio ES/INE/852/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada es inexistente, Encuentro Social no ha generado la información tal como es solicitada, (...)</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p>Sin embargo el Instituto Nacional Electoral favoreciendo el principio de máxima publicidad, ha hecho públicas las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente link:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/.</a></p> <p>En este mismo sitio cada candidato tiene la opción de subir datos curriculares, incluyendo la edad, Encuentro Social ha invitado de manera constante a sus candidatos a que suban su currículum como una decisión personal, al día de hoy el 23.2% de nuestros candidatos ha subido los datos solicitados..</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

14. **Respuesta del PP (PH).** El 07 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Al respecto manifestamos que la información solicitada es inexistente, en virtud de que las lista de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, el sistema en el cual fueron capturados, imposibilitó generar la información tal y como la solicita el peticionario.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, comunicamos al solicitante que las listas de candidatos a</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ( <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> ), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, en las que el peticionario podrá realizar diversas búsquedas que le sean necesarias.	

15. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, y el CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la información solicitada es inexistente puesto que no se generó la información como fue solicitada.	<b>Inexistencia</b>

16. **Respuesta del PP (PT).** El 08 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, son inexistentes con las características que requiere el peticionario.	<b>Inexistencia</b>
Hacemos manifiesto que nos allanamos a la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, por lo que respecta al principio de máxima publicidad y los sitios en los que el peticionario podrá consultar la relación de candidatos de los partidos políticos a nivel federal.	<b>Se apega a la respuesta de la DEPPP por lo que hace a la máxima publicidad</b>

17. **Respuesta del PP (PRD).** El 12 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se le comunica al ciudadano que dicha información es inexistente, debido a que no fue generada como se requiere. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información.	<b>Inexistencia</b>
Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se le comenta al ciudadano que puede consultar la siguientes liga, en donde encontrará información de utilidad: <a href="http://www.ine.mx/portal/">http://www.ine.mx/portal/</a> -Partidos Políticos -Partido, candidatos y sus campañas -Candidatos:- mayoría relativa -representación proporcional.	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

18. **Respuesta del PP (PRI).** El 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/130515/530, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p><b>Oficio UTPRI/CEN/130515/530</b></p> <p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Acción Nacional Electoral, mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2015, mismo que anexo, informo que en los archivos de este Instituto Político, se cuenta con las listas que fueron aprobadas por el consejo general del INE el pasado 04 de mayo, mismas que contienen el nombre completo, fecha de nacimiento y distrito electoral por el que contienen, por lo que con fundamento en el Criterio 09/10, del Instituto Federal de Acceso a la Información que establece lo siguiente: <i>“...las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”</i>, no es posible entregarlo atendiendo sólo a los candidatos menores de 30 años.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara <b>pública</b> conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública.</p>	<p>Se desprende una inexistencia</p>
<p>(...) me permito comentarle que en virtud de que esas listas una vez que fueron aprobadas por el Consejo General del INE el pasado 4 de mayo, estamos en libertad de hacérselas del conocimiento de la Unidad de Transparencia.</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Sin embargo, en esta Secretaría de Acción Electoral, solamente obra el nombre completo de los candidatos, la fecha de nacimiento y el distrito electoral por el que contiene.</p> <p>Así las cosas, anexo me permito hacer llegar la información solicitada de los candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.</p> <p>Espero con esta información cumplir con lo solicitado por esa Coordinación de Acceso a la información a su cargo.</p>	

19. **Turno a (OR).** El 18 de mayo de 2015 la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
20. **Ampliación de plazo.** En la misma fecha, se notificó al C. Stefan Scharnagl a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
21. **Respuesta del OR (DS).** El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por Oficio INE/DCA/124/2015 de fecha 19 de mayo en curso, se dió respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III, IV, V y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que hace a la primera parte de la solicitud relativa a la lista de candidatas a diputados federales menores de 30 años y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información en los términos pedidos por el solicitante, razón por la cual la información requerida se declara inexistente; No omito señalar que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; razón por la cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información</p>	
<p>No obstante, se encontró que la información respecto a la fecha de nacimiento, partido político, distrito electoral y nombre completo forma parte de los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; sin embargo considerando el volumen de la documentación, le solicito atentamente se informe al peticionario que el número de fojas que implica la información requerida en un tanto es de 9,231 fojas.</p>	<b>Máxima publicidad</b>
<p>Lo anterior con objeto de que una vez que se haya verificado el pago de la cuota correspondiente y nos sea notificado, se procederá a fotocopiar los expedientes y realizar la versión pública respectiva, con la finalidad de que se protejan los datos personales considerados como confidenciales, tales como Clave de Elector, folio, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía, Huella Dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas y sea puesta a disposición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 3 y 30 del Reglamento de este Instituto en la Materia.</p>	<b>Confidencial (Versión pública)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

22. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
(...) al respecto manifiesto que la información solicitada es inexistente, en virtud que la lista de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas por ambos principios, en razón de que el proceso para registrarlos por nuestro Partido no requiere generar la información como esta siendo solicitada.	Inexistencia
En apego al principio de máxima publicidad, hacemos del conocimiento al peticionario que los listados de Candidatos a Diputados por ambos principios registrados para el Procesos Electoral Federal 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral la cual es la siguiente <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> , en el apartado de: página principal del INE, ir a partidos políticos, candidatas y sus campañas/seleccionar candidatos/listados de candidatos/listados de las candidatas y candidatas a diputados federales 2015 de todo el país/mayoría relativa y/o representación proporcional.	Máxima publicidad

23. **Alcance de respuesta del PP (PRI).** El 22 de mayo de 2015, el PRI dio respuesta mediante oficio UTPRI/CEN/260515/599, a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Acción Nacional Electoral, mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2015, mismo que anexo, informo que en los archivos de este Instituto Político, se cuenta con las listas que contienen el nombre completo, fecha de nacimiento y distrito electoral por el	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>que contienen, por lo que con fundamento en el Criterio 09/10, del Instituto Federal de Acceso a la Información que establece lo siguiente: <i>“...las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”</i>, no es posible entregarlo atendiendo sólo a los candidatos menores de 30 años.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara <b>pública</b> conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública.</p>	

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información y la declaratoria de **confidencialidad** de otra parte, hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES y la clasificación como confidencial por parte de la DS, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Stefan Scharnagl, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. **Información pública.**

- El PRI puso a disposición del particular, el listado de candidatos (as) de ese partido político, misma que contienen el nombre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

completo, fecha de nacimiento y distrito electoral por el que contienden.

## V. Pronunciamiento de Fondo.

### A) Información Inexistente.

Los OR DEPPP, DS y los PP PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES al dar respuesta señalaron que la información es **inexistente** en sus archivos, toda vez que normativamente no se encuentran obligados a generar la información en los términos requeridos por el solicitante.

Si bien los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: *LAS*

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

*DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los PP se desprende lo siguiente:

- Los PP PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES, no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI278/2015**

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido político a los que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los órganos responsables y partidos políticos señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los partidos políticos, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los órganos responsables y partidos políticos declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables y partidos políticos respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
  - No se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 y 238 de la LGIPE, lo solicitado respecto al desagregado de candidatos a diputados federales menores de 30 años, por tal motivo es inexistente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 7/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos el cual menciona lo siguiente:

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

*Expedientes:*

*5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal  
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar  
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar  
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar  
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga” (Sic)*

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información materia de la presente resolución respecto de los (as) candidatos (as) fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR y PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de la información materia de la presente resolución, ya que el informe de los OR y PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

**Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA PH y PES respecto de la información materia de la presente solicitud.

#### **B) Clasificación de Confidencialidad.**

En relación con la clasificación formulada por el OR y el PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La **DS** informó que no se cuenta con la información materia de la presente solicitud, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad **puso a disposición del solicitante parte de los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional**, que contienen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

información respecto a la fecha de nacimiento, partido político, distrito electoral y nombre completo de los candidatos.

Cabe señalar que la información proporcionada por **la DS contiene datos personales** tales como:

- Clave de elector,
- folio,
- Clave Única del Registro de población
- Domicilio particular,
- Firma,
- Fotografía,
- Huella dactilar
- Así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son número de acta, partida, libro, foja, delegación, juzgado, clase, fecha de registro, folio, folio digital y datos de terceras personas, como nombres, edades, nacionalidad, domicilios y firmas.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR se desprende lo siguiente:

- El OR envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por el OR, son los siguientes: clave de elector, folio, CURP, domicilio particular, firma, fotografía, huella



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son número de acta, partida, libro, foja, delegación, juzgado, clase, fecha de registro, folio, folio digital y datos de terceras personas, como nombres, edades, nacionalidad, domicilios y firmas.

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

[http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase\\_acta=NACIMIENTO](http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO)



Por lo anterior, se aprueba la información señalada como **confidencial** en los términos expresados por la DS.

Por lo que es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de los expedientes de registro de los candidatos(as) a Diputados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

## VI. Máxima Publicidad

La DEPPP, PT y **Movimiento Ciudadano** al dar respuesta a la solicitud puso a disposición del solicitante, las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP), las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del INE ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional. Asimismo, le señalo que las listas contienen la siguiente información:

- Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes citada, la cual arrojó las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015



Finalmente el PH y PES pusieron a disposición la siguiente liga, para la consulta de los currículos de los candidatos (as) a diputados, la cual se anexa para mayor referencia:

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/CandidatasyCandidatos/.](http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Cabe señalar que la anterior liga, otorga acceso directo al listado también señalado por la DEPPP.

Por lo antes expuesto, se pone a disposición del particular la información en los términos del siguiente cuadro:

<b>Tipo de la Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>PRI:</b> listado de candidatos (as) de ese partido político, mismas que contienen el nombre completo, fecha de nacimiento y distrito electoral por el que contienen.</li><li>• <b>DS: Versión pública</b> de parte de los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que contienen información respecto a la fecha de nacimiento, partido político, distrito electoral y nombre completo de los candidatos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>sistema</b> .  No obstante lo anterior y toda vez que en el texto de la solicitud pide la información mediante el sistema, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DS, consistente en 9,231 fojas en <b>versión pública</b> previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$9,201 (NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N)</b> por 9231 fojas en copias simple proporcionadas por la DS. [Costo unitario \$1.00 pesos. Las primeras 30 fojas no tienen costo.
<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y el PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

##### **ARTÍCULO 40**

###### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, PRI, PH y PES, en términos de los considerandos **IV** y **VI** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP, DS, PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH, y PES respecto de la información materia de la presente solicitud, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la declaratoria de **confidencialidad** realizada por la DS, respecto de parte de los expedientes de registro de los candidatos(as) a Diputados Federales en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

**Quinto.** Se aprueba la **versión pública** señalada por la DS, respecto de parte de los expedientes de registro de los candidatos(as) a Diputados Federales en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Stefan Scharnagl, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI278/2015

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Stefan Scharnagl, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidenta del Comité de  
Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información